

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ITAI", REPRESENTADO POR EL COMISIONADO PRESIDENTE LIC. JESÚS RAMÓN VELÁZQUEZ GUTIÉRREZ; Y POR LA OTRA LA C. YAZMIN YADIRA ARAUJO LUJAN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", SUJETANDOSE AMBAS PARTES AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES.

DE "EL ITAI":

- 1.1** Que el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit es un organismo público, autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con autonomía constitucional, así como plena autonomía técnica, operativa, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de garantizar, en el ámbito de su competencia, en el ejercicio de los derechos de acceso a la información y la protección de datos personales, en termino de lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.
- 1.2** Que conforme lo estipulado en el artículo 24, fracción IV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit son atribuciones del Comisionado Presidente, suscribir previa autorización del Pleno contratos.
- 1.3** Que el Lic. Jesús Ramón Velázquez Gutiérrez, acredita su personalidad con el Decreto Publicado en el periódico Oficial de diecinueve de febrero dos mil trece, mediante la designación del comisionado del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.
- 1.4** Que mediante acta de Sesión Extraordinaria número 01/2017 del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, de cuatro de enero dos mil diecisiete, se designó Comisionado Presidente del referido órgano al Lic. Jesús Ramón Velázquez Gutiérrez, en los términos señalados en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

- 1.5** Que mediante acta de Sesión Extraordinaria del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, se autorizó la suscripción del presente contrato acorde con el ya citado artículo 24 fracción IV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.
- 1.6** Que para los efectos del presente contrato, señala como domicilio Country Club número 20 Colonia Versailles Sur, Código Postal 63138 de la ciudad de Tepic, Nayarit.

DE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO":

- 2.1** Ser mexicana, mayor de edad, casada, en pleno uso de sus facultades, con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED] sin impedimento alguno para contratar.
- 2.2** Tener la capacidad suficiente para efectuar el servicio en materia del presente contrato.
- 2.3** Que para efectos del presente contrato señala como domicilio el ubicado en Calle [REDACTED] Nayarit.

CLÁUSULAS

PRIMERA. El objeto del presente contrato es que "EL ITAI" reciba los servicios en lo referente a la limpieza y aseo, de las instalaciones del Instituto.

SEGUNDA. Las partes convienen en que la vigencia del presente contrato será del veinte de enero al dieciocho de abril de dos mil diecisiete, pudiendo cualquiera de las partes darlo por terminado con quince días naturales de anticipación mediante notificación adecuada en forma escrita a la otra parte.

TERCERA. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", se sujetará al horarios de 7:00 a 15:00 horas; así como a lo establecido en el acuerdo emitido por "EL ITAI" el cuatro de enero de dos mil diecisiete.

CUARTA. Para las actividades mencionadas en las cláusulas que anteceden, "EL ITAI" se obliga a proporcionar a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" todas las herramientas y equipo necesario, para efectos de que éste pueda llevar a cabo las actividades inherentes contraídas en el presente contrato.

QUINTA. Por su parte "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se compromete a prestar sus servicios a "EL ITAI" con toda oportunidad y a otorgar un servicio de calidad y realizarlo con diligencia y cuidado.

SEXTA. Las partes convienen que las percepciones que "EL ITAI" deberá pagar por los servicios profesionales de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" mencionados en este contrato, será por medio de una iguala quincenal que ascenderá a la cantidad de \$2,250.00 (Dos mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) brutos, menos impuestos de ley correspondientes.

Las cantidades percibidas se le darán el tratamiento de honorarios asimilables a salarios y se pagarán a más tardar los 15 y 30 de cada mes.

SEPTIMA. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", se obliga a prestar los servicios materia del presente contrato en forma personal, siempre bajo su absoluta responsabilidad, protestándolos con toda diligencia al límite máximo de su capacidad y en los términos de las leyes vigentes.

OCTAVA. El presente contrato podrá ser modificado o adicionado dependiendo las condiciones presupuestales de "EL ITAI", previo común acuerdo con "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".

NOVENA. Las partes convienen en que si por intereses mutuos desearan terminar la relación contractual aquí descrita, podrán rescindirlo sin necesidad de declaración judicial, bastando únicamente la notificación fehaciente respectiva referida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiendo "EL ITAI" pagar los honorarios de los días laborados que se deban a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" sí es que hubiere pendientes.

DECIMA. En caso de no haber conciliado entre las partes, ambas se someten para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del presente contrato, a la competencia territorial de los Tribunales de la Ciudad de Tepic; Nayarit, renunciando el fuero que por razón de su domicilio futuro pudiere corresponderles.

Dada la lectura del presente contrato lo encontraron de conformidad los interesados ratificando en todas sus partes, y lo firman en la Ciudad de Tepic, Nayarit; el veinte de enero del año dos mil diecisiete.

POR "EL ITAI"



LIC. JESÚS RAMÓN VELÁZQUEZ GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE DEL ITAI

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"



C. YAZMIN YADIRA ARAUJO LUJAN

TESTIGO



LIC. AYHÉSA E. TORRES LÓPEZ

La presente foja corresponde a la parte final del contrato de prestación de servicios profesionales que celebran por una parte el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit y por la otra la C. Yazmin Yadira Araujo Lujan, firmado el veinte de enero del dos mil diecisiete.